



Radicado: **08001315300 92023 00094 00**
Proceso: **VERBAL – Reconocimiento de obligación**
Demandante: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**
Demandada: **SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S.
SIGLA SRG S.A.S**

Señora Juez

su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual desde el correo electrónico daniel david7@yahoo.com y fue asignada a este despacho el día 5 de mayo de 2023, inadmitida mediante auto notificado mediante estado de 6 de junio de 2023 y subsanada mediante correo enviado el día 14 de junio. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 5 de junio de 2023 notificada por estado de 6 de junio del presente año, subsanado oportunamente mediante correo enviado el día 14 de junio de 2023, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos

El doctor DANIEL DAVID BENAVERAHAM, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.940.239, portador de tarjeta profesional N° 305954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la persona jurídica en derecho denominada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit.802.007.670-6, promueve **DEMANDA VERBAL – Reconocimiento de obligación**, en contra de la sociedad **SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.** identificada con Nit.802.009.797-1, representada legalmente por la señora Soraya Margarita Del Risco Pereira identificada con cedula de ciudadanía N° 22.580.687.

El demandante pretende la declaratoria de la existencia y exigibilidad de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato N° 4113000480 denominado “*Construcción Línea 34,5 Kv Magangué -Yati y Construcción de la Subestación Yati*” suscrito entre el demandante y la demandada y en consecuencia, se condene al demandado SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S al pago \$196.000.000,00 reconocidos y no pagados en el Acta de liquidación del contrato N°4113000480 y se indexe dicha suma desde el día 18 de septiembre de 2018 (firma del Acta Bilateral) hasta que se verifique su pago conforme al IPC para preservar la capacidad adquisitiva.

Examinado el escrito de la subsanación observa el juzgado que esta fue presentada oportunamente y en debida forma aportando lo solicitado, cumpliendo los requisitos en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, 368, 369 del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en la ley 2213 de 2023 procede el despacho a su admisión.

Solicitud medida cautelar

EL demandante solicita el embargo de los dineros que llegare a tener la sociedad demandada en cuentas de ahorros, crédito, Cdt’s Bonos de libre Inversión, depósitos judiciales ante distintas entidades financieras.

Frente al embargo y secuestro sobre sumas de dinero, resulta improcedente dicha solicitud, puesto que, sólo procede en los procesos de ejecución, dada la naturaleza del proceso y

que, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, así como en los procesos declarativos cuando se está frente a la ejecución de la sentencia, por lo tanto, la medida debe ser negada.

Cabe resaltar, que tratándose de un proceso verbal en el que se pretende el reconocimiento de una obligación, el asunto es conciliable, de ahí que el actor debía intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, como en efecto lo hizo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL – Reconocimiento de obligación**, promovida por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit.802.007.670-6, en contra de la sociedad **SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.** identificada con Nit.802.009.797-1, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en la ley 2213 de 2023. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor DANIEL DAVID BENAVIDES, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°79.940.239, portador de tarjeta profesional N°305954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3382212 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico danieldavid7@yahoo.com.

Quinto: Negar la medida cautelar solicitada, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a22af3f78309448485c80b68357375f14382e2ec65d1657da0fb254129d3a**

Documento generado en 23/06/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>